

Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema

Es una oficina de carácter estratégico creada por el Pleno de la Corte Suprema a través de AD-566-2016, implementada a partir del mes de julio del año 2017, cuyos principales objetivos son:

1.

Promover que los integrantes del Poder Judicial, disfruten de espacios de trabajo igualitarios y libres de violencia y discriminación.

2.

Impulsar el desarrollo de políticas y acciones dirigidas a garantizar la igualdad y la no discriminación de todas las personas en el acceso a la justicia.

Funciones

1.

Promover la **SENSIBILIZACIÓN y SOCIALIZACIÓN** en materia de igualdad de género y no discriminación de los integrantes del Poder Judicial, con especial acento en la judicatura.

2.

Realizar **ESTUDIOS e INVESTIGACIÓN** para profundizar el conocimiento de la institución en materia de igualdad de género y no discriminación y mostrar los progresos que se realicen.

3.

Desarrollar Acciones de **COMUNICACIÓN y DIFUSIÓN** de las actividades.

4.

Promover la **ARTICULACIÓN** con otras instancias al interior y exterior del Poder Judicial a fin de establecer alianzas estratégicas que permitan transversalizar la temática en la institución.

5.

Implementar mecanismos de **EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO** de las acciones y actividades realizadas con el fin de monitorear, tomar decisiones estratégicas, retroalimentar acciones, entre otras.

¿ACASO ES ACOSO?



Secretaría Técnica de Igualdad
de Género y No Discriminación



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUSTAMENTE.

Una palmadita de cariño, insinuaciones al oído o acercarse más de la cuenta a otra persona no está bien. No es simpático. **Es acoso.**

¿Qué es el acoso sexual?

Hoy, las conductas de acoso sexual se han visibilizado cada vez más, evidenciando una realidad que hasta ahora se escondía y que como sociedad nos debe avergonzar.

El acoso sexual es una **manifestación de violencia de género, contraria a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, que expresa desigualdad y que afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

Se entiende por acoso sexual el que **una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generen un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo.** Puede provenir de relaciones jerárquicas o entre pares.

El acoso sexual tiene efectos nocivos en la salud física y mental de las personas (depresiones, trastornos de ansiedad y del ánimo, entre otros) perjudicando el clima laboral y la estabilidad emocional de quienes comparten un espacio de trabajo.



¿**ACASO**
una palmadita “de cariño”
ES ACOSO?



El Poder Judicial
NO ACEPTA
el acoso sexual

¿**ACASO**
clavar la mirada en su escote
ES ACOSO?



¿**ACASO**
hacerle insinuaciones al oído
ES ACOSO?



¿**ACASO**
si se te acerca más de la cuenta
ES ACOSO?



¿**ACASO**
acariciarle el pelo
ES ACOSO?



¿**ACASO**
darle un “beso cuneteado”
ES ACOSO?

